

VISTO:

La [Ordenanza N° 1673/2006](#) que declara de Interés Municipal e incorpora al patrimonio urbano y arquitectónico a bienes de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que el área técnica creada por la misma no fue implementada, ni está funcionando en la actualidad;

Que el patrimonio cultural de una ciudad es algo dinámico que cambia o se modifica con el paso del tiempo;

Que es menester acrecentar dichos conceptos a un amplio rango de categorías actualmente aceptadas (antropológica, histórica, arqueológica, etnográfica, lingüística, artística, folklórica, arquitectónica, urbanística, paisajística-natural, científica-técnica), e incluir el patrimonio cultural vivo, concepto este que permite extender las acciones de preservación al denominado patrimonio intangible (tradiciones, costumbres, oficios, fenómenos de la lengua, fiestas populares, etc.);

Que para el fiel desenvolvimiento de este objetivo, es necesario promover un Consejo Asesor de PCS, con el aporte de personal municipal y asesores externos, encargado de los aspectos tratados que deben ser investigados y documentados en su diversidad como dimensiones inalienables de la preservación del patrimonio cultural;

Que debemos afirmar la necesidad de garantizar a la comunidad los proyectos de preservación del patrimonio cultural que por definición le pertenece, así como su derecho a tener acceso a los medios educativos y económicos necesarios para poder conocerlos y encontrarlos significativos;

Art. 1º) La presente Ordenanza tiene por objeto, constituir el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción y transmisión a las generaciones futuras del **Patrimonio Cultural de Sunchales (PCS)**.-

Art. 2º) **Concepto:** El PCS es el conjunto de bienes ubicados en el territorio del Distrito Sunchales, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad que, en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.-

Art. 3º) **Carácter:** Los bienes que integran el PCS, son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultu-

ral viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.-

Art. 4º) Categorías: El PCS está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

a) Sitios o Lugares Históricos: Sitios o construcciones vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.-

b) Monumentos: Obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras.-

c) Conjunto o Grupo de Construcciones: Áreas que, por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico.-

d) Jardines Históricos: productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución o el asentamiento humano en el curso de la historia.

e) Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazuelas, caminos, calles, avenidas u otros, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental y homogeneidad tipológica espacial.-

f) Zonas Arqueológicas: constituidas o a constituirse por sitios o enclaves que claramente sean definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.-

g) Bienes Arqueológicos: extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo.-

h) Colecciones y Objetos: existentes en museos, bibliotecas y archivos, así como también otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.-

i) Fondos documentales: en cualquier tipo de soporte.-

j) Expresiones y Manifestaciones Intangibles: hechos culturales de la ciudad o el campo, conformados por costumbres y hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico vigentes y/o en riesgo de desaparición.-

k) Patrimonio Cultural Viviente: personas o grupos sociales que, por su aporte a las tradiciones en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como componentes del PCS.-

Art. 5°) Consejo Asesor del PCS: estará compuesto por un representante designado por el Ejecutivo Municipal, uno por cada Bloque del Concejo Municipal, uno por la Comisión del Museo y Archivo Histórico Municipal, uno por el Liceo Municipal y uno por el Colegio de Arquitectos Distrito 5; sin perjuicio que se solicite asesoramiento a personas idóneas en la materia o a entidades de carácter público o privado locales, nacionales o internacionales, que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración. El Consejo Asesor del PCS deberá proponer al D.E.M. el correspondiente Decreto Reglamentario, en un plazo no mayor de 90 días.-

Art. 6°) Alcances de su Contenido: El Departamento Ejecutivo Municipal pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del PCS en todo el territorio perteneciente al Distrito Sunchales”:

- * Difundirá y divulgará el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.-

- * Ejercerá el control del conjunto de los bienes que conforman el PCS, actuando de oficio ante constatación de infracciones.

- * Asimismo deberá definir la incorporación en el Decreto Reglamentario, del sistema de estímulos y exenciones, como así también el de penalidades y multas.-

Art. 7°) El Consejo Asesor del PCS, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proponer los Bienes de Interés Cultural que conformarán el PCS, así como también la desafectación de los que se hubiesen declarado.

Se considerarán incluidos en el PCS a todos aquellos bienes culturales declarados o que declarase el Consejo Asesor del PCS, en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito del Distrito Sunchales, así como los que consagre el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en ejercicio de sus competencias específicas.-

- b)** Proponer al DEM para su implementación, las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del PCS, así como planificar estrategias y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del mismo.-

- c)** Recopilar y coordinar toda la información sobre los bienes culturales del Distrito Sunchales, existentes en cualquier tipo de fuentes tanto públicas como privadas.-

- d)** Difundir la información recolectada, los resultados de las investigaciones y toda otra acción que lleve a cabo.-

Art. 8°) Restricciones: Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el Art. 7° - inc. a) de la presente Ordenanza, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte, sin la previa autorización del DEM, mediante los actos administrativos correspondientes.-

Art. 9°) Expropiación: Los bienes del PCS podrán quedar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública, conforme con la Ley Provincial que a este tema refiere.-

Art. 10°) Inicio Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2284/2013](#)

Recursos: Se dispondrán para la Preservación del Patrimonio Cultural de Sunchales, los siguientes recursos:

- a) Partida "Patrimonio Cultural de Sunchales", la que se conformará con el 1% de la recaudación mensual del Derecho de Registro e Inspección.
- b) Legados, donaciones y otros ingresos destinados a la preservación del Patrimonio Cultural.-
- c) Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta Ordenanza.-
- d) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural de recursos provenientes de organismos provinciales, nacionales e internacionales.

Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2284/2013](#).-

Art. 11°) Derógase la [Ordenanza N° 1673/2006](#) y toda otra norma que se oponga a la presente.-